

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000070 Refórmese el Estatuto de la Federación Nacional de Migrantes Retornados del Ecuador (FEMIR) . 3

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ISSPOL:

144-CD-SE-21-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento para el funcionamiento de la comisión de inversiones 6

145-CD-SE-21-2022-ISSPOL Expídese el Reglamento de inversiones no privativas 13

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

193-2022 Confórmese los tribunales de recalificación de la prueba práctica en el concurso público para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado 23

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-0160 Declárense disueltas y liquidadas a 10 organizaciones de la economía popular y solidaria 27

Págs.

S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNILO-2022-0223	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Emprendimiento Solidario ASOTEXSOL, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza	37
--	---	-----------

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000070**LA VICEMINISTRA DE MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el Título XXX, Libro I, del Código Civil, establece las normas generales sobre la existencia legal de las organizaciones sociales de derecho privado;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, se delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo con el ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y reformas de las Corporaciones y Fundaciones;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109, de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el cual: *“(...) rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento *ibídem* dispone: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones*

competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que** el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;*
- Que** el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política expidió el “Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales”, publicado en el Registro Oficial Nro. 438, el 13 de febrero de 2015, el cual establece los procedimientos estandarizados para incorporar al “Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS)” a aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo ámbito de acción, objetivos y fines se encuentren alineados con los de las instituciones competentes del Estado;
- Que** el artículo 8, numeral 14, del Instructivo *ibidem* señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana regula las organizaciones que, entre otros, promuevan, velen o guarden relación con política exterior, diplomacia y la garantía de derechos de movilidad humana; la promoción de espacios y mecanismos de participación y comunicación de los migrantes y sus familias y comunidades; que promuevan su identidad, inclusión y convivencia plenas, el regreso digno de quienes hayan decidido volver al Ecuador para continuar sus proyectos de vida; la orientación y el incentivo de las inversiones productivas y sociales de las personas migrantes, sus familias y colectivos y gremios cuyo ámbito y objetivos estén relacionados con la movilidad humana, siempre y cuando su objetivo principal no sea la generación de recursos económicos;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, se delegó al Viceministerio de Movilidad Humana, a más de las competencias y facultades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: *“Artículo 2, b): (...) suscribir acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica, reformas, codificaciones, liquidación y disoluciones de las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro que se constituyan dentro del país, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil y demás normativa que regula el funcionamiento de organizaciones sociales y ciudadanas”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0000081, de 12 de mayo de 2021, se expidió el ‘Instructivo de Aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales’, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, que regula los subprocesos de reforma y codificación de estatutos de las organizaciones sociales en el ámbito de las competencias del Viceministerio de Movilidad Humana;
- Que** la organización social Federación Nacional de Migrantes Retornados del Ecuador (FEMIR) obtuvo la personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 000264, de 19 de septiembre de 2018;
- Que** el 15 de abril de 2022, en Asamblea General Extraordinaria No. 66, llevada a cabo en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, los miembros fundadores y socios de la Federación

Nacional de Migrantes Retornados del Ecuador (FEMIR) debatieron y aprobaron reformar el Estatuto Social de la Organización;

Que, mediante Oficio Nro. FEMIR-2022-05-09-213-QD, de 9 de mayo de 2022, la Federación Nacional de Migrantes Retornados del Ecuador (FEMIR) solicita a la Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados la aprobación de la reforma del Estatuto;

Que, una vez realizado el análisis de la documentación proporcionada por la Organización, la Dirección de Integración de Migrantes Retornados, mediante Memorando No. MREMH-SCHEM-2022-1372-M, de 22 de junio de 2022, puso en conocimiento del Viceministerio de Movilidad Humana el Informe favorable del funcionario encargado del trámite, del cual se desprende que se cumplen los requisitos técnicos y legales, por lo que se recomienda la aprobación de la reforma y codificación del estatuto social de la Federación Nacional de Migrantes Retornados del Ecuador (FEMIR);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y la delegación establecida en el literal b) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019,

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la reforma del Estatuto social de la Federación Nacional de Migrantes Retornados del Ecuador (FEMIR), debatida y aprobada por los fundadores y socios de la Organización, en Asamblea General Extraordinaria No. 66, celebrada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, el 15 de abril de 2022.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados el registro de la reforma del Estatuto en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), y el seguimiento de las acciones que considere pertinente para la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- EXHORTAR a la organización social el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Civil; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto social; la normativa interna de la referida Organización; y, las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- COMUNICAR a la organización social que esta Cartera de Estado podrá requerir, en cualquier momento, información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar el cumplimiento y fines para los cuales se le otorgó personalidad jurídica; sujetándose a las disposiciones legales aplicables y directrices que se emitan, sobre este ámbito, por el Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE el trámite de publicación y ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SILVIA YOLANDA
ESPINDOLA
ARELLANO**

Silvia Espíndola Arellano

**Viceministra de Movilidad Humana
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Resolución No. 144-2022
Fecha: martes 28 de junio de 2022

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO**

RESOLUCIÓN
No. 144-CD-SE-21-2022-ISSPOL
Quito, DM, 28 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE,** el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del físico, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."
- QUE,** de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.
- QUE,** las inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional observarán estrictamente las condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez, transparencia, diversificación, en cumplimiento de los Artículos 98, 99 y 100 de su Ley; en operaciones que garanticen la recuperación de los capitales invertidos, así como la redención de intereses y el cobro de dividendos, en los términos y condiciones pactadas en cada inversión.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEL ISSPOL

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Inversiones del ISSPOL, sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, todo ello observando la legislación aplicable.

Artículo 2.- La Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional tiene como objetivo la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización respecto a las inversiones que se lleven a cabo en el ISSPOL, dentro de los límites establecidos en los reglamentos.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES**

Artículo 3.- La Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, estará conformado por:

- a) Representante elegido por el Consejo Directivo, en calidad de Presidente, con voz y voto
- b) Director de Prestaciones del ISSPOL, en calidad de vocal con voz y voto
- c) Director Económico Financiero del ISSPOL, en calidad de vocal con voz y voto.
- d) Asesor Jurídico del ISSPOL, en calidad de asesor con voz, sin voto.
- e) Director de Riesgos del ISSPOL, en calidad de asesor, con voz, sin voto.
- f) Jefe de Inversiones, en calidad de secretario, con voz, sin voto.

Los miembros de la Comisión de Inversiones deberán asistir obligatoriamente a las reuniones de la Comisión, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

Artículo 4.- El Jefe de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, desempeñará la función de Secretario de esta Comisión.

Artículo 5.- La Comisión estará presidida por el señor Representante elegido por el Consejo Directivo.

Artículo 6.- La Comisión de Inversiones del ISSPOL, tiene como deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Analizar, aprobar y remitir la propuesta del Plan Anual de Inversiones Institucional para el ejercicio económico, elaborado por la Jefatura de Inversiones, al Consejo Directivo del ISSPOL, para conocimiento y aprobación.
- b) Conocer, resolver y remitir las propuestas de reformas al Plan Anual de Inversiones para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- c) Aprobar las inversiones no privativas contempladas en el Plan Anual de Inversiones, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.

- d) Aprobar las desinversiones del portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
- e) Aprobar las inversiones de los excedentes de liquidez, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
- f) Aprobar las desinversiones de los excedentes de liquidez del ISSPOL, de acuerdo a su atribución determinada en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
- g) Remitir para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las inversiones no privativas y desinversiones de acuerdo a lo resuelto en sus sesiones, en conformidad a sus atribuciones.
- h) Remitir para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, las inversiones y desinversiones de los excedentes de la liquidez acuerdo a lo resuelto en sus sesiones, en conformidad a sus atribuciones, establecidas en el Reglamento de Inversiones No Privativas.
- i) Conocer y remitir el informe mensual de ejecución, del Plan Anual de Inversiones, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- j) Conocer y resolver los informes de seguimiento generados por las áreas competentes respecto de las inversiones no privativas que conforman el portafolio de inversiones del ISSPOL, con el fin de identificar factores de riesgo y sus determinantes.
- k) Conocer y resolver sobre el Informe de Calificación de Riesgos elaborado por la Dirección de Riesgos y aprobado por el CAIR, sobre las inversiones no privativas vigentes.
- l) Conocer los informes mensuales de Liquidez y Riesgo de Mercado elaborado por la Dirección de Riesgos y aprobado por el CAIR sobre las inversiones no privativas vigentes.
- m) Conocer y resolver los eventos que estén relacionados a las inversiones no privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL.
- n) Conocer y resolver los eventos que estén relacionados a las inversiones de los excedentes de liquidez del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional-ISSPOL.

Artículo 7.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión de Inversiones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Aprobar el Orden del Día, para las sesiones ordinarias;
- c) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior de la Comisión;
- d) Responder solidariamente con los demás miembros de la Comisión, por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado; y,
- e) Los demás propios de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

Artículo 8.- Son atribuciones y deberes de los Vocales de la Comisión de Inversiones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros de la Comisión por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado;
- c) Presentar a la Presidencia de la Comisión, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Comisión; y,
- d) Las demás que sean propias de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

Artículo 9.- Son atribuciones y deberes de los Asesores de la Comisión de Inversiones:

- a) Participar con voz, sin voto, en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros de la Comisión por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado;

- c) Presentar a la Presidencia de la Comisión, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa de la Comisión; y
- d) Las demás que sean propias de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

Artículo 10.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión de Inversiones:

- a) Elaborar la convocatoria a las sesiones de la Comisión y enviarla a los miembros con 24 horas de anticipación, para su conocimiento y análisis.
- b) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta, las Resoluciones y los soportes de cada sesión, serán custodiadas por el Secretario de la Comisión, y deberán estar archivadas en orden cronológico para fines de registro y localización de documentación correspondiente a las decisiones de inversiones no privativas.
- c) Llevar el Libro de Resoluciones, en el que se registrará en forma ordenada y cronológica el detalle de los asuntos tratados. El libro será firmado y rubricado por el Secretario y el Presidente;
- d) Asistir a las sesiones ordinarias;
- e) Constatar el quórum y dar lectura al orden del día.
- f) Recabar las firmas de los miembros relacionadas al quórum, las actas y las resoluciones emitidas por la Comisión.
- g) Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente de la Comisión;
- h) Elaborar documentos y trabajos propios de la Comisión; y,
- i) Los demás propios de la naturaleza de la Comisión de Inversiones.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES

SECCIÓN I CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 11.- La información respecto de las convocatorias y sus respaldos, se realizarán por medio físico y correo electrónico a los miembros de la Comisión, siendo estos medios de comunicación, prueba suficiente de entrega de información a los miembros.

La Comisión de Inversiones, sesionará por lo menos una vez por mes y las veces que sean necesarias en conformidad con los requerimientos propios de la Institución.

Artículo 12.- La asistencia de los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias, tendrán el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 13.- Para poder instalar las sesiones de la Comisión, deberá contar con la presencia de los tres (03) vocales, para poder resolver los temas incluidos en la convocatoria. Sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 14.- La Comisión de Inversiones está facultada a requerir la presencia de funcionarios del ISSPOL, o personal externo experto que considere la Comisión de Inversiones, además podrá invitar a otros miembros del Consejo Directivo, quienes tendrán voz y no voto en la Comisión.

SECCIÓN II DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISION DE INVERSIONES

Artículo 15.- Las sesiones de la Comisión estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente. Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros.

En caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión requiera la inclusión de temas adicionales a los ya aprobados en el orden del día, pondrá a consideración del Presidente los temas que se pretenda sean tratados.

Artículo 16.- Todas las Sesiones, deberán ser grabadas y será responsabilidad del Secretario de la Comisión, guardar en un medio magnético, validado y respaldado por el personal de Tecnología del ISSPOL, de manera que se lleve un respaldo digital de lo que se trata en cada sesión de la Comisión.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión junto con el Secretario de la Comisión, llevarán un orden cronológico de las resoluciones y bastará la suscripción de ambos en las resoluciones emitidas, para dar fe de lo actuado.

Artículo 18.- Las Resoluciones de la Comisión de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 19.- La proposición de un vocal de la Comisión para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal. El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo; y, abstención en caso de conflicto de intereses.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias se realizarán en la ciudad de Quito en la sede del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, salvo que por razones debidamente justificadas de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un acta preparada para el efecto.

Artículo 21.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos. Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión.

SECCIÓN III DE LOS DEBATES

Artículo 22.- Los debates de la Comisión se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que sean invitados las personas mencionadas en el artículo 14, de manera que amplíen la información sobre el asunto, objeto del debate.

Artículo 23.- No procede el debate y adopción de Resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y/o de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

Artículo 24.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
- b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.


Disposición Transitoria: Encárguese a la Dirección General del ISSPOL, que realice el comunicado respectivo para dar a conocer el contenido del presente Reglamento.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

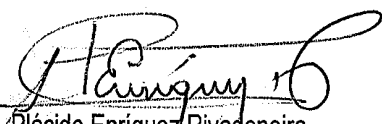
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 28 días del mes de junio del año 2022



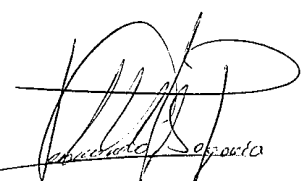
Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



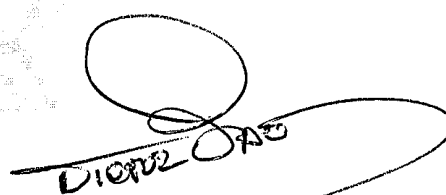
Pablo Rodríguez Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL
PRINCIPAL**



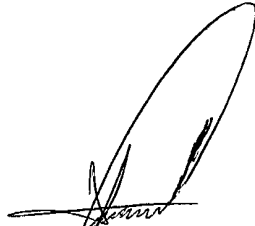
Msc. Plácido Enriquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN
SERVICIO PASIVO**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL**



Abg. Víctor Hugo Bález Solarte
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: *Siento por tal, que el presente REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEL ISSPOL, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 21- 2022 de fecha 28 de junio de 2022.*

Segunda Razón: *En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.*



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO RENATO
GONZALEZ
PENAHERRERA**

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



Resolución No. 145-2022
Fecha: martes 28 de junio de 2022

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO**

RESOLUCIÓN
No. 145-CD-SE-21-2022-ISSPOL
Quito, DM, 28 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- QUE,** el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio."
- QUE,** de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.
- QUE** las inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional observarán estrictamente las condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez, transparencia, diversificación, en cumplimiento de los Artículos 98, 99 y 100 de su Ley; en operaciones que garanticen la recuperación de los capitales invertidos, así como la redención de intereses y el cobro de dividendos, en los términos y condiciones pactadas en cada inversión.
- Que,** es necesario contar con un cuerpo normativo que permita dentro de un marco integral y legal, se pueda ejecutar con mayor eficiencia, transparencia, seguridad, rendimiento y liquidez, las inversiones y desinversiones de los fondos y seguros del ISSPOL, precautelando los intereses institucionales como el de sus afiliados.

En uso de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo, en el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Las inversiones No Privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, deben ser administradas bajo los principios de prudencia, seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación.

Artículo 2.- El objetivo de las inversiones es garantizar la sostenibilidad de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Artículo 3.- Las inversiones que realice el Instituto, cumpliendo los principios de prudencia seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación, garantizarán la capitalización y sostenibilidad de los fondos y seguros que se administran y que pertenecen al colectivo policial, coadyuvando a mejorar el nivel de vida de aquellos, en su condición de Afiliados o Asegurados.

Artículo 4.- La toma de decisiones se la realizará a través de cuerpos colegiados como son; el Comité de Administración Integral de Riesgos, la Comisión de Inversiones y el Consejo Directivo.

Artículo 5.- Las inversiones no privativas que se aprueben propenderán a que la Tasa Ponderada del Portafolio de Inversiones, sea superior a la Tasa Mínima de Rendimiento de Inversiones aprobada por el Consejo Directivo.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El presente Reglamento se aplicará para todas las inversiones no privativas que realice el ISSPOL, con los recursos de los fondos y seguros que administra, las reestructuraciones de inversiones, redenciones anticipadas y desinversión de activos de los portafolios que demuestren deterioro en su calificación de riesgo. Las inversiones No Privativas, deberán cumplir las medidas necesarias que garanticen su diversificación, en cada uno de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Artículo 7.- Los responsables de la correcta aplicación del presente reglamento en su ámbito de acción serán:

- a) Vocales del Consejo Directivo
- b) Director General
- c) Director Económico Financiero

- d) Director de Riesgos
- e) Asesor Jurídico
- f) Jefe de Inversiones
- g) Vocales de la Comisión de Inversiones
- h) Vocales del Comité Administración Integral de Riesgos CAIR

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE INVERSIÓN

Sección Primera Políticas Generales de Inversión

Artículo 8.- Las políticas y decisiones de inversión que adopte el ISSPOL, deberán enmarcarse dentro del Plan Anual de Inversiones aprobado y sus reformas, normativa propia, Resoluciones del Consejo Directivo, y de las Resoluciones de la Junta de Política de Regulación Financiera y demás cuerpos legales similares que le fueren aplicables.

Artículo 9.- El ISSPOL podrá realizar inversiones en el mercado de valores ecuatoriano enmarcada en la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento; a corto, mediano; y, largo plazo, que generen rentabilidad financiera y valor agregado; con el fin de obtener los recursos necesarios para el financiamiento de las prestaciones ofertadas por la institución.

Artículo 10.- Las inversiones estarán sujetas a los flujos de caja de cada uno de los fondos y seguros administrados, que serán informados por la Dirección Económica Financiera.

Artículo 11.- Con el fin de diseñar la propuesta del Plan Anual de Inversión del ISSPOL, la tasa mínima de rendimiento de las inversiones deberá ser remitida a la Jefatura de Inversiones a través de la Dirección Económica Financiera del ISSPOL, cada vez que exista una reforma por parte del Consejo Directivo.

Artículo 12.- La inversión a través del Mercado de Valores, se realizará considerando la naturaleza y finalidad de cada uno de los fondos y seguros administrados. Las inversiones que se realicen con los recursos de los fondos y seguros deberán sujetarse a los principios de prudencia, seguridad, solvencia, eficiencia, diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad, en base a la Política de Límites de Inversión, elaborada por la Dirección de Riesgos y aprobada por el CAIR y el Consejo Directivo.

Artículo 13.- Se deberá aplicar el principio de diversificación como uno de los elementos de minimización del riesgo. Para lograr la diversificación del portafolio de inversiones del ISSPOL, se deberán considerar las siguientes variables: plazo, emisor, emisiones, sector económico, tipo de renta; e, instrumento financiero; las cuales serán gestionadas, y propuestas por la Dirección de Riesgos del ISSPOL, a través de la Política de Límites de Inversión.

Artículo 14.- Se aplicará el principio de rentabilidad, buscando obtener resultados favorables para el ISSPOL, tomando en consideración la tasa mínima de rendimiento del portafolio establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 15.- Las decisiones de inversiones no privativas del ISSPOL, se instrumentarán de conformidad a los montos e instancias de aprobación, establecidos en la presente normativa.

Artículo 16.- Para la toma de decisiones de inversiones, se deberá contar con los informes técnicos, suministrados por la Jefatura de Inversiones, Dirección de Riesgos, y, Asesoría Jurídica del ISSPOL, que expresen los análisis dentro de sus competencias acerca de las emisiones y emisores. Los mencionados informes incluirán la recomendación respecto de la propuesta de inversión para análisis de la instancia de aprobación.

Artículo 17.- Las inversiones a las que se refiere este Reglamento estarán sujetas a seguimiento, evaluación; y, control de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de cada área, con el fin de tomar decisiones estratégicas sobre la optimización del portafolio de inversiones de los fondos y seguros administrados, tanto en su composición de activos como en su rendimiento, al amparo de la normativa legal vigente.

Artículo 18.- El Jefe de Inversiones será el encargado de realizar el seguimiento de las posiciones y emisores con una periodicidad al menos trimestral, que conforman el portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL; requiriendo en caso de ser necesario, los informes de análisis de posiciones y emisores a la Dirección de Riesgos y la Asesoría Jurídica del ISSPOL.

Sección Segunda

Calificaciones de Riesgo para Inversiones No Privativas

Artículo 19.- Las inversiones de los portafolios administrados por el ISSPOL, deberán observar las calificaciones de riesgo y límites de exposición establecidos en la normativa legal vigente, en base a la Política de Límites elaborada por la Dirección de Riesgos, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Las inversiones que realiza el ISSPOL, deberán resultar acordes a la ponderación de la calificación de riesgos, emitida por una Calificadora de Riesgo ecuatoriana para el efecto, cuyo 'rating', estará sujeto a las condiciones de la Política de Límites de Inversión elaborada por la Dirección de Riesgos del ISSPOL, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 21.- La Dirección de Riesgos del ISSPOL, deberá monitorear de manera trimestral el comportamiento de las calificaciones de riesgos de cada emisión y de cada emisor en el que se haya invertido, con el fin de alertar sobre cambios que puedan afectar la posición de rentabilidad y liquidez de los fondos y seguros invertidos. Las alertas deberán ser remitidas al Comité de Administración Integral de Riesgos-CAIR, y, Comisión de Inversiones.

Sección Tercera

Calificaciones del Emisor

Artículo 22.- La Jefatura de Inversiones deberá comprobar que el emisor se encuentre al día en las obligaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio Nacional de Contratación Pública, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

Artículo 23.- Al momento de la recepción de la información, la Jefatura de Inversiones del ISSPOL, deberá constatar que se haya entregado el formulario "Conozca a su Emisor".

Artículo 24.- En el caso de Inversiones que se realicen en títulos genéricos del Sector Real, la Jefatura de Inversiones del ISSPOL, procederá a solicitar al emisor una certificación en la que se determine el fin que tendrán los recursos obtenidos a través de la inversión.

Artículo 25.- Todos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, se solicitarán previo a ejecutar la inversión y serán documentos habilitantes para el desembolso de la inversión.

Sección Cuarta **Plazos a considerar en los Fondos / Seguros del ISSPOL**

Artículo 26.- Las inversiones no privativas, se realizan de acuerdo al nivel de riesgo y liquidez, considerando límites relacionados con la aplicación de los distintos fondos y seguros del ISSPOL, de acuerdo a su naturaleza, para los que su plazo de inversión será:

- a) Corto plazo: Hasta tres (3) años.
- b) Mediano plazo: Mayor a tres (3) hasta (5) años; y,
- c) Largo plazo: Mayor a cinco (5) años

CAPÍTULO IV **EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS**

Artículo 27.- El excedente de liquidez en los fondos y seguros administrados, es el saldo que resulta luego de haber cubierto todas las obligaciones y compromisos del ISSPOL cada mes, incluyendo el Plan Anual de Inversiones, deberá establecerse de manera mensual a nivel de fondo y seguro administrado.

Artículo 28.- La Dirección Económica Financiera realizará el informe de excedentes de liquidez en función de los flujos de caja de cada fondo y seguro administrado mismo que contendrá el plazo de las inversiones.

Artículo 29.- El excedente de liquidez de los fondos y seguros administrados, podrán ser invertidos hasta un plazo máximo de 360 días.

Artículo 30.- Las inversiones de los excedentes de liquidez de los fondos y seguros administrados, no estarán considerados dentro del Plan Anual de Inversiones. Las inversiones que se ejecuten con estos excedentes, deberán contar previa aprobación, con los informes técnicos requeridos de la Jefatura de Inversiones, la Dirección de Riesgos, y la Asesoría Jurídica del ISSPOL, para la aprobación de las instancias correspondientes, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 31.- Las inversiones con los recursos considerados como excedentes de liquidez deberán ser registradas en el portafolio de inversiones del ISSPOL, a fin de llevar el seguimiento y control correspondiente; sin embargo, no computarán en el cálculo de la tasa promedio ponderada mensual del portafolio.

Artículo 32.- Las inversiones de los excedentes liquidez, se podrán invertir en títulos valores y adicionalmente en Fondos de inversión administrados, Cuentas Rentables en Bancos, Cooperativas y Mutualistas del Segmento 1, sin límite alguno.

Artículo 33.- Para la inversión de los excedentes deberá tomar en cuenta las instancias de aprobación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Comisión de Inversiones*: Hasta 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión. (*Valor por Emisor)
- b) Consejo Directivo**: A partir de 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión. (**Valor por Emisor)

CAPÍTULO V DESINVERSIÓN Y REDENCIÓN ANTICIPADA

Sección I Desinversión

Artículo 34.- Se entiende por desinversión, la liquidación de un activo que compone un portafolio de inversión del ISSPOL. La liquidación de un activo se realizará de acuerdo a la normativa legal vigente expedida para cada tipo de instrumento.

Artículo 35.- La desinversión se realizará con el fin de mejorar la posición de liquidez, por rendimiento con otra alternativa de inversión, por concentración (diversificación del riesgo), por incumplimiento de la normativa legal vigente, por riesgo de liquidez, de mercado, de crédito, de contraparte o por cualquier otra razón que la instancia pertinente juzgue necesaria en beneficio de la estructura del portafolio de inversiones del ISSPOL, basado en un análisis de las condiciones de mercado.

Artículo 36.- Previo a realizar la desinversión, se deberá contar con el informe que contenga el análisis debidamente motivado y justificado, por parte de la Jefatura de Inversiones, la Dirección de Riesgos y de la Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias; para decisión y aprobación de las instancias según corresponda.

Artículo 37.- Todos los activos o valores que conforman el portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL, son susceptibles de desinversión, y deberán realizarse en condiciones de mercado y contemplando la normativa legal vigente.

Sección II Redención Anticipada

Artículo 38.- Se entiende por redención anticipada al pago total o parcial de capital de la inversión realizada, antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 39.- Para la redención anticipada de valores genéricos o específicos que contemplen en sus características esta posibilidad, este proceso se aplicará previo análisis debidamente motivados y justificados por parte de la Dirección Económica Financiera a través de la Jefatura de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias, para decisión y aprobación de las instancias contenidas en este cuerpo normativo.

Artículo 40.- La redención anticipada debe encontrarse estipulada en el Prospecto de Oferta Pública de la emisión. Proceso que deberá ser revisado con la resolución de Asamblea de Obligacionistas respectivamente.

CAPÍTULO VI MONTOS E INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 41.- El ISSPOL podrá invertir en los siguientes títulos valor:

- a) Bonos deuda Interna/cupones;
- b) Certificados de Tesorería;
- c) Obligaciones/Cupones;
- d) Papel Comercial;
- e) Titularizaciones;
- f) VTP's (Valores de Titularización por Participación);
- g) VTC's, (Valores de Titularización Crediticia);
- h) Reporto Bursátil;
- i) Facturas Comerciables Negociables;
- j) Acciones;
- k) Fondos de Inversión Colectivos;
- l) Fondos de Inversión Administrados;
- m) Valores Genéricos emitidos por sectores del sistema financiero y economía popular y solidaria;
- n) Los demás autorizados por la normativa legal vigente.

Artículo 42.- Los montos e instancias de aprobación, para la ejecución y desinversión de las inversiones no privativas del ISSPOL, son los siguientes:

- a) Comisión de Inversiones*: Hasta 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión (*Valor por Emisor)
- b) Consejo Directivo**: A partir 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión (**Valor por Emisor)

CAPITULO VII DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES

Artículo 43.- La Dirección Económica Financiera a través de la Jefatura de Inversiones, es la unidad encargada de elaborar el Plan Anual de Inversiones del ISSPOL, que forma parte del Presupuesto General del Instituto.

Artículo 44.- El Consejo Directivo es el organismo que deberá aprobar el Plan Anual de Inversiones y sus reformas, previo el análisis y recomendación de aprobación dado por la Comisión de Inversiones del ISSPOL.

Artículo 45.- Las unidades responsables de la ejecución del plan anual de inversiones son:

- a) Jefe de Inversiones.
- b) Jefe de Crédito.
- c) Director Económico Financiero.
- d) Comisión de Inversiones.
- e) Director General.
- f) Consejo Directivo.

La Dirección de Riesgos, monitoreará y evaluará el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones de manera trimestral y elevará las alertas a las áreas involucradas.

Artículo 46.- El Plan Anual de Inversiones se elaborará de la siguiente manera:

- a) Ingresos: Para inversiones no privativas se considerarán, las redenciones en capital y sus respectivos intereses de las inversiones vigentes, para el caso de las inversiones privativas, se considerarán todas las redenciones en capital e interés de los créditos otorgados a los afiliados, y para ambas se considerarán los excedentes presupuestarios que presenten los fondos y seguros administrados por el ISSPOL, en el nuevo ejercicio económico.
- b) Egresos: En el caso de las inversiones privativas, la Jefatura de Crédito del ISSPOL, deberá enviar a la Jefatura de Inversiones un informe técnico sustentado de la demanda de créditos para los afiliados hasta el 15 de agosto de cada año. Para el caso de las Inversiones no privativas, la Jefatura de inversiones deberá elaborar un informe técnico sustentado que contemple la oferta y demanda de mercado, mismas que deberán estar sustentadas con la información primaria y secundaria.

CAPITULO VIII DEL AGENTE DE BOLSA INSTITUCIONAL

Artículo 47.- Actuará como Agente de Bolsa Institucional el (los) servidor (es) de la Jefatura de Inversiones, determinados en el Reglamento de Inversiones no privativas del Instituto, que se encuentren previamente calificados en las Bolsas de Valores del País; y, autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 48.- Las operaciones que realice el Agente de Bolsa Institucional, se sujetarán a las resoluciones de la Comisión de Inversiones y del Consejo Directivo del ISSPOL, según corresponda en concordancia con las instancias de aprobación determinados en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento, el Agente de Bolsa Institucional, será responsable administrativa, civil y penalmente.

Artículo 49.- El Agente de Bolsa Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificará que las inversiones en Bolsa reúnan los requisitos de prudencia, seguridad, liquidez y rentabilidad.
- b) Presentará al Jefe de Inversiones del ISSPOL un informe mensual sobre la clase, cuantías y rendimientos de las inversiones realizadas; mismas que será elevado para conocimiento de la Dirección General, la Comisión de Inversiones; y, conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del ISSPOL. Posterior de lo cual deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El procedimiento para las inversiones no privativas observará las disposiciones contenidas en la Constitución, Ley del Mercado de Valores y su Reglamento, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás normas conexas y supletorias que se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

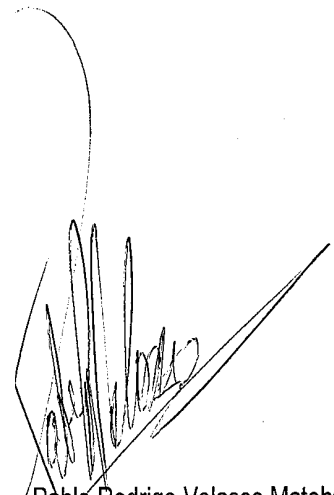
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 091-CS-SO-10-2014-ISSPOL, de 4 de diciembre de 2014, emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, la cual contiene la Codificación del Reglamento General de Inversiones del ISSPOL, así como los documentos normativos vigentes llámese: Política, Reglamento que se encuentren relacionados a las inversiones no privativas del ISSPOL.

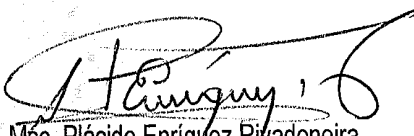
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del ISSPOL, a los 28 días del mes de junio del año 2022




Eco. Luis Fernando Ayala Aguirre
**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



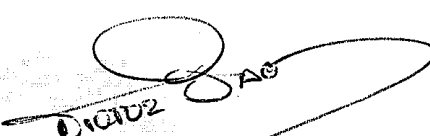
Pablo Rodrigo Velasco Matehus
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL
PRINCIPAL**



Msc. Plácido Enríquez Rivadeneira
Coronel de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL EN
SERVICIO PASIVO**



Abg. Misael Leonardo Segovia Gallardo
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL**



Abg. Víctor Hugo Báez Solarte
Sbop. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, VOCAL PRINCIPAL**



Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

Primera Razón: Siento por tal, que el presente **REGLAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, fue analizado, debatido y discutido, por los Miembros del Consejo Directivo del ISSPOL, en Sesión Extraordinaria No. 21- 2022 de fecha 28 de junio de 2022.

Segunda Razón: En virtud de haberse puesto en conocimiento de los señores Vocales miembros del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de La Policía Nacional, se lo deja por conocido y aprobado en la misma fecha, disponiéndose su incorporación como normativa interna de este Instituto.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO RENATO
GONZALEZ
PENAHERRERA**

Lcdo. Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL**



RESOLUCIÓN 193-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, al Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**”, en cuyo artículo 42 se determina la conformación de los Tribunales de Recalificación;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26, de 22 de marzo de 2022, resolvió: “**REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 065-2022, de 18 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 36, de 5 de abril de 2022, resolvió: “**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES**”;

QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 073-2022, de 28 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 46, de 20 de abril de 2022, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0816-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-535, ambos de 5 de agosto de 2022, que contiene el: *“INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA PARA CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LA SUBFASE DE RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5292-M, de 5 de agosto de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0816-MC, de 5 de agosto de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0209-MC, de 5 de agosto de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

Artículo Único.- Designar como integrantes de los tribunales de recalificación de la prueba práctica en la fase de oposición del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado a las siguientes personas:

TRIBUNAL 1		
	DELEGADOS PRINCIPALES	DELEGADOS SUPLENTE
DEL PLENO	FELIPE ESTEBAN CÓRDOVA OCHOA	MAURO ALFREDO PINARGOTY ALONZO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	WILSON MENTOR TOAINGA TOAINGA	MARÍA PAOLA MIRANDA DURÁN
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	HOLGUER PAÚL CÓRDOVA VINUEZA	JULIO FERNANDO BENAVIDES ERAZO
TRIBUNAL 2		
	PRINCIPAL	SUPLENTE
DEL PLENO	BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO	DAVID ISAÍAS JACHO CHICAIZA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL	EMMA MARIANA YÉPEZ ANDRADE	PABLO ANDRÉS HERRERA NARANJO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	LUIS ANTONIO RIVERA VELASCO	CARLOS VINICIO PAZOS MEDINA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

FAUSTO
 ROBERTO
 MURILLO FIERRO
 Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Firmado digitalmente por
 FAUSTO ROBERTO
 MURILLO FIERRO



Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de agosto dos mil veintidós.

ANDREA
NATALIA
BRAVO
GRANDA

Firmado
digitalmente por
ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA
Fecha: 2022.08.09
16:03:27 -05'00'

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-2022-0160**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 7), ibídem establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido; (...).”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control. (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”*;
- Que,** el artículo innumerado segundo, agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta ibídem, señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 2, 6, 7 y Disposición General Primera de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, manifiesta: *“Artículo 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”*; *“Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos;.- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado; (...)”*; *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad*

jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”; y, “DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;

- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 006-B-DPC-COOPERATIVAS-08, de 24 de noviembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “LOS PYNOS”, con domicilio en el cantón Cañar, provincia de Cañar. Posteriormente, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001275, de 23 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PYNOS;
- Que,** por medio del Acuerdo Ministerial No. 5006, de 01 de abril de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “RAYITOS DE LUZ”, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Por otro lado, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006605, de 22 de octubre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR RAYITOS DE LUZ;
- Que,** a través del Acuerdo No. 4105, de 30 de octubre de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “LOS FICUS”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas. Posteriormente, través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001618, de 1 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LOS FICUS;
- Que,** por medio del Acuerdo No. 1382, de 10 de diciembre de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL PANTANAL”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas. De forma posterior, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001877, de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PANTANAL;
- Que,** a través del Acuerdo No. 4733, de 15 de mayo de 1975, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SAN LORENZO”, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas. Posteriormente, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002796, de 13 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL SAN LORENZO;
- Que,** por medio del Acuerdo No. 481, de 1 de junio de 1984, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “SANTA MARTHA DE LA

BELLAVISTA”, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas. Por otro lado, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006049, de 04 de noviembre de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL SANTA MARTHA DE LA BELLAVISTA;

- Que,** con Acuerdo No. 00175, de 28 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “CABALLEROS DE LA PAZ”, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. De otra parte, con la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005517, de 11 de Marzo del 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA CABALLEROS DE LA PAZ LTDA;
- Que,** a través del Acuerdo No. 1040, de 17 de agosto de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA INDEPENDENCIA”. Posteriormente, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002544, de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA, con domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con Acuerdo No. 012-SC.SDC. de 17 de julio de 2002, el Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “METRÓPOLI”. Por otro lado, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001839, de 3 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA METROPOLI, domiciliada en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con Acuerdo No. 0433, de 14 de noviembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “PAIS DEL ARCO IRIS”, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. De otro lado, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004458, de 23 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PAIS DEL ARCO IRIS;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1356 y SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2022-0139, de 3 de diciembre de 2021 y de 26 de enero de 2022, respectivamente, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular Solidaria Tipo I, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico de Liquidación Sumaria No. SEPS-INSOEPS-DNSOI-CVIV-ITPL-2021-008 y su alcance, relacionados con 10 organizaciones de la

economía popular y solidaria, referidas en el Cuadro 1 del mencionado Informe Técnico;

Que, del precitado Informe Técnico y su alcance se desprende que la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Tipo I, a esa fecha, respecto a las organizaciones detalladas en el Cuadro 1 del citado Informe Técnico, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: *“Las 10 organizaciones enlistadas en el “CUADRO 1”, obtuvieron vida jurídica hace más de 5 años, según lo que consta en los Acuerdos Ministeriales y Resoluciones ROEPS, debido a que cumple con las condiciones establecidas en el numeral 7 del Art 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”, y el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el segundo artículo innumerado luego del artículo 64 dispone: “Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación, en los casos que aplique (...)”.- La segunda conclusión (...) Con Oficios Circulares, Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC, de 23 de marzo de 2021, y, Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, de 20 de mayo de 2021, esta Superintendencia dispuso entre otros requerimientos la remisión de lo siguiente: “(...) 6 Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización. 7. Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización”.- Las 10 Cooperativas de Vivienda enlistadas, no remitieron los informes requeridos con oficios circulares por esta Superintendencia, conforme lo certificado por la Dirección Nacional de Acceso a la Información–DNAIF y la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo–DNGDA; consecuentemente cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 7 del Art 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”, y el numeral 4, del Art. 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que dispone: “Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido;(...)”.- Finalmente la tercera conclusión (...), de la siguiente manera: - Del análisis a la información constante en la página web del Sistema de Rentas Internas (SRI), se ha determinado que de las 10 organizaciones referidas en este informe, 4 Cooperativas tienen activos por debajo de un Salario Básico Unificado y 6 organizaciones no cuentan con activos, se concluye que no han realizado actividad*

*económica y habiéndola realizado tienen activos menores a un Salario Básico Unificado por lo que cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 7 del Art 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; y el artículo innumerado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece: “Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, (...)”. En concordancia con la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, Artículo 6.-“Liquidación sumaria de oficio o forzosa. (...): 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)” (...) **RECOMENDACIÓN DEL INFORME.-** (...) Remitir a la Intendencia General Técnica–IGT el presente Informe Técnico, (...) con la recomendación de inicio del proceso de disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de las 10 organizaciones enlistadas en el presente informe (Cuadro 1), por estar incursas en el numeral 7 del Art. 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la LOEPS, que señala: “Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica (...)”. Así como en el numeral 4, del Art. 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que prescribe: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido;(...)”. Y por estar inmersas en el artículo innumerado luego del artículo 64: “Liquidación sumaria.-, Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto (...)”; concordante con la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, Artículo 6.-“ Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado(...)”;*

- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1383 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0164, de 09 de diciembre de 2021 y de 27 de enero de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, la recomendación de disolución y liquidación sumaria forzosa de 10 organizaciones de la economía popular y solidaria, referidas en el Cuadro 1 del mencionadas Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOI-CVIV-ITPL-2021-008, señalando en lo sustancial lo que sigue: “(...) *La (...) recomendación ha sido acogida por esta Intendencia Nacional, y es elevada a su conocimiento para el inicio del proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa (...)*”;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1383 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0164, el 9 de diciembre de 2021 y el 27 de enero de 2022, respectivamente, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** conforme se desprende de los documentos referidos en los considerandos anteriores, durante la aplicación del mecanismo de control se han observado y respetado las garantías básicas del debido proceso y particularmente el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0799, de 29 de marzo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0799, el 30 de marzo de 2022, la Intendencia General Técnica autorizó continuar con el proceso del trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disueltas y liquidadas a las 10 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 55 y innumerados primero y segundo agregados a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; así como en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0391013993001	COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PYNOS	SEPS-ROEPS-2013-001275	23/05/2013
2	0691717437001	COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR RAYITOS DE LUZ	SEPS-ROEPS-2015-006605	22/10/2015
3	0992334193001	COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LOS FICUS	SEPS-ROEPS-2013-001618	01/06/2013
4	0992677864001	COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PANTANAL	SEPS-ROEPS-2013-001877	03/06/2013
5	0992805439001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL SAN LORENZO	SEPS-ROEPS-2013-002796	13/06/2013
6	0992851511001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL SANTA MARTHA DE LA BELLAVISTA	SEPS-ROEPS-2014-006049	04/11/2014
7	1291724767001	COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA CABALLEROS DE LA PAZ LTDA.	SEPS-ROEPS-2014-005517	11/03/2014
8	1791776348001	COOPERATIVA DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA	SEPS-ROEPS-2013-002544	10/06/2013
9	1791888537001	COOPERATIVA DE VIVIENDA METROPOLI	SEPS-ROEPS-2013-001839	03/06/2013
10	1792047951001	COOPERATIVA DE VIVIENDA PAIS DEL ARCO IRIS	SEPS-ROEPS-2013-004458	23/08/2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a las 10 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución, extinguidas de

pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 2; y, 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de las 10 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a las 10 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los/las ex representantes legales de las 10 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de las organizaciones; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las diez (10) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.02 15:00:13 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

IMPRESO DIGITALMENTE POR
JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Huella: CERTIFICADO ES OFICIAL - SI PAIS
Localización: SI - SEPS
Fecha: 2022-06-02 12:43:21 -05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0223**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario*

Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906388, de 13 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO ASOTEXSOL, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-078, de 19 de abril de 2022, se desprende que mediante trámites “(...) *No. SEPS-CZ8-2022-001-034232 de 06 de abril de 2022 (...)*” y “(...) *No. SEPS-CZ7-2022-001-035602, de 11 de abril de 2022, la señora María Isabel González Escobar, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO

SOLIDARIO ASOTEXSOL, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Producción Textil Emprendimiento Solidario ASOTEXSOL, con RUC No. 1691721732001, NO posee saldo en el activo y no ha realizado actividad económica.- (...) 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociación de Producción Textil Emprendimiento Solidario ASOTEXSOL, con RUC No.1691721732001, celebrada el 19 de marzo de 2022, previa convocatoria (...) resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que (sic) Asociación de Producción Textil Emprendimiento Solidario ASOTEXSOL, con RUC No. 1691721732001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Textil Emprendimiento Solidario ASOTEXSOL, con RUC No. 1691721732001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (sic) la señora María Isabel González Escobar, en su calidad de representante legal de la aludida Asociación, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-1091, de 19 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-078, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria voluntaria (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1105, de 21 de abril de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la Asociación de Producción Textil Emprendimiento Solidario ASOTEXSOL, con RUC No. 1691721732001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1594, de 08 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1594, el 08 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO ASOTEXSOL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691721732001, domiciliada en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO ASOTEXSOL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691721732001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO ASOTEXSOL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO ASOTEXSOL del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO ASOTEXSOL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906388; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de julio de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**  Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.07.27 21:09:54
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.